

Decreto Ley 10040/1983

La Plata, 26 de setiembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.319-7.553/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Ratifícase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires y Empresa Hípica Argentina Sociedad Anónima para la explotación del Hipódromo de La Plata, aprobado por Decreto número 1.275/83, y que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía -dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente ley-, fijará la fecha de entrega al concesionario de los bienes e instalaciones otorgados en concesión, comunicándose la misma a la concesionaria con la antelación necesaria.

Artículo 3.- La concesionaria organizará y realizará anualmente hasta cinco (5) reuniones de carreras de caballos SPC, fuera de programa, cuyos producidos, una vez deducidos los gastos de explotación serán destinados a entidades de bien público, cuya designación quedará sujeta a la previa aprobación del Poder Ejecutivo, quien determinará el modo de contralor y fiscalización del destino que las entidades beneficiarias den a los fondos recaudados.

Artículo 4.- La concesionaria queda exenta de toda erogación exigible por la provincia de Buenos Aires, con motivo del ejercicio de la concesión, que no sea de las establecidas en el contrato que por la presente se ratifica.

Artículo 5.- Deróganse las Leyes 6.296, 7.115, 9.004, 9.155, 9.526, 9.543 y los Decretos-Leyes 16.384/57 y 1.087/63.

Artículo 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

